

MEMORANDO No. 026

<b>DE :</b>	Directora Nacional.
<b>PARA:</b>	Miembros de las bancadas de corporaciones públicas, directoristas, coordinadores departamentales, militantes, aspirantes a candidatos y miembros de los diferentes órganos del Partido.
<b>ASUNTO :</b>	Prohibición de publicidad extemporánea
<b>FECHA :</b>	21 de diciembre de 2018.

**Miembros de las bancadas de corporaciones públicas, directoristas, coordinadores departamentales, militantes, aspirantes a candidatos y miembros de los diferentes órganos del Partido:**

**En cumplimiento de lo previsto en las siguientes normas:**

**Ley 1475 de 2011:** La cual consagra “la propaganda electoral y el acceso a los medios de comunicación”.

La **Resolución 14778 de 2018 del CNE:** “Por la cual se establece el calendario electoral para la elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

La **Resolución 0131 del 3 de febrero de 2015 del CNE:** “Por medio de la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el artículo 39 de la ley 130 de 1994”. Es de precisar, que dicho artículo consagra la potestad que tiene la autoridad electoral de iniciar investigaciones administrativas e imponer multas en caso de incumplimiento de las leyes electorales, que para efectos del presente documento, se refieren a aquellas que desarrollan lo referente a topes de publicidad y uso extemporáneo de propaganda electoral.

**Por lo anterior, es pertinente resaltar y acatar los siguientes puntos:**

1. Que en virtud al **artículo 35 de la ley 1475 de 2011:** “Entiéndase por propaganda electoral

Página 1 de 3

toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.

2. Que en el artículo primero de **Resolución 14778 de 2018 del CNE**, se estableció como fecha de inicio para el uso de propaganda electoral empleando el espacio público, el día 27 de julio de 2019.
3. Que en el precitado artículo se estableció como fecha de inicio para el uso de la propaganda electoral a través del uso de los medios de comunicación social, el día 31 de julio de 2019.
4. Que en virtud **al artículo primero de la Resolución 0131 del 11 de septiembre de 2015**, el valor de las multas previstas, no será inferior a **ONCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.079.998)**, ni superior a **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$110.769.978)**.

Que de conformidad con las disposiciones normativas electorales vigentes y comoquiera que se ha recibido quejas informándonos del uso extemporáneo de vallas por parte de algunos posibles aspirantes a ser candidatos avalados por el Partido para las elecciones locales del próximo año, se le hace saber a dichos aspirantes que no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral ni de divulgación política sin la previa autorización o distribución que de ella haga el partido Centro Democrático, la cual se ceñirá a los parámetros legales y reglamentarios mencionados con anterioridad en el presente documento.

En el caso de la propaganda electoral en televisión solo podrá ser contratada por los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como por los CANDIDATOS Y SUS CAMPAÑAS





(cuando les sea otorgado un aval), propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas.

Solicitamos abstenerse de realizar posibles interpretaciones erróneas de las normas y estarce únicamente a las fechas autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Resáltese que el Partido Centro Democrático no se hace responsable por las sanciones económicas que imponga el Consejo Nacional Electoral, a sus aspirantes a candidatos o posteriores candidatos, por el uso extemporáneo de la propaganda electoral. En caso de encontrarse en etapa de indagación por la posible violación del artículo 35 de la ley 1475, la Directora del Partido, podrá condicionar la entrega del posible aval hasta tanto el candidato no constituya una garantía, a favor del Partido, por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la posible sanción, la cual será reintegrada al candidato, siempre que el Consejo Nacional Electoral emita acto administrativo no sancionatorio. Sin embargo, si ya existiere sanción, la entrega del aval se podrá condicionar hasta tanto el candidato no cubra el valor total de la sanción.

Cordialmente,

  
**NUBIA STELLA MARTÍNEZ**  
Directora Nacional  
Centro Democrático

Página 3 de 3

**PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** NIT. 900.754.646-8  
Calle 66 No. 7 - 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

[WWW.CENTRODEMOCRATICO.COM](http://WWW.CENTRODEMOCRATICO.COM)



Centro Democrático